



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los productores rurales de la República Argentina constituyen un sector extremadamente heterogéneo, expresado en el tamaño de las explotaciones rurales como así también en sus formas sociales. Existe una agricultura comercial vinculada al modelo agroexportador afianzado especialmente en la región pampeana conviviendo con una agricultura familiar mas vinculada al mercado interno, a la economía social, que comparten determinadas características como la gestión de su propio emprendimiento productivo, la propiedad del total o de una parte de sus medios de producción, los requerimientos de mano de obra que son, especialmente, cubiertos por mano de obra familiar y, eventualmente, con los aportes complementarios de asalariados.

Entre otros aspectos, la familia del agricultor reside en el campo o en la localidad más próxima a él, la forma jurídica de la agricultura familiar corresponde a personas físicas, sociedades de hecho, sociedades *ad hoc* y/o cooperativas de trabajo.

La agricultura familiar es una forma de vida y también, una cuestión cultural que tiene como principal objetivo la reproducción social de la familia en condiciones dignas donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas, es solventada por individuos que mantienen entre si lazos vinculares del tipo familiar directo o indirecto. La mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción en general pertenece a la familia y en su interior se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias. Se incluyen en la agricultura familiar: los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios.

Es importante destacar que en la Argentina existen alrededor de 218.868 unidades de producción de agricultura familiar. Esto nos permite inferir que la agricultura familiar es un factor fundamental a la hora de producir bienes para el consumo interno del país y para las industrias procesadoras como carne vacuna, porcina, leche, pollos, trigo, frutas, hortalizas entre otros.

La provincia de Río Negro cuenta con la ley provincial 4952 sancionada el 28 de marzo de 2014 que establece un Régimen de Protección y Fomento de los sistemas socioproductivos de la agricultura familiar. La ley fue iniciativa de los legisladores (m.c) Silvia Horne, Pedro Pesatti y Cesar Miguel. Cabe consignar que esta ley fue el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

resultado de consensos con las organizaciones sociales involucradas en la temática. Asimismo ha sido un impulso para que los proyectos de ley 2840-D-2014, 2494 -D -2014 de la Cámara de Diputados y el proyecto de ley 80-2014 del Senado de la Nación ingresaran a la agenda política y se sancione la ley 27118, sancionada el 17 de diciembre de 2014 que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y establece un régimen de reparación histórica.

Sin embargo, la ley nacional que, a diferencia de la ley provincial 4952, avanza en lo vinculado a desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación, lineamientos en capacitación entre otros y aun no ha sido reglamentada. Esta razón motiva la presente comunicación y busca efectivizar el rol del Estado ante la agricultura familiar que debe ser de generación y acompañamiento en el diseño e implementación de genuinas políticas públicas.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Producción, que vería con agrado la urgente reglamentación de la ley n° 27118 que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica.

Artículo 2°.- De forma.